

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ" "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA MODALIDAD DE ASESORÍA SIN FINANCIAMIENTO

Conste por el presente documento, el Convenio de Asistencia Técnica en la Modalidad de Asesoría sin Financiamiento, en adelante el Convenio, que suscriben, de una parte, la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, en adelante la MUNICIPALIDAD, con domicilio en Calle San Martín 360, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad; representada por su Alcalde, señor Felipe Santiago CERNA GARCÍA, identificado con DNI N° 18885455, quien procede con arreglo a las facultades a que se refiere la Ley Orgánica de Municipalidades: y de la otra parte, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en adelante PROINVERSIÓN, representada por su Director Ejecutivo, señor Jorge Alejandro LEÓN BALLÉN, identificado con DNI Nº 09851165, designado por la Resolución Suprema N° 003-2010-EF, de fecha 7 de enero de 2010, señalando domicilio en Av. Paseo de la República Nº 3361, Piso 9, San Isidro, Lima; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DECLARACIONES

- 1.1. Mediante Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, en adelante denominada la Ley, se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan suscribir Convenios de Colaboración con empresas privadas para la ejecución de obras públicas de infraestructura.
- 1.2. En ese sentido, la Ley y el Texto Único Actualizado de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 248-2009-EF, en adelante, Reglamento, establecen las principales condiciones relativas al proceso de selección que deben llevar a cabo los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a efectos de seleccionar a una entidad para que financie y tome a cargo la ejecución de un determinado proyecto de obra pública de infraestructura que sea de su competencia y se encuentre dentro de su iurisdicción.

El segundo párrafo del Artículo 5 de la Ley señala que los Gobiernos Regionales o Locales podrán llevar a cabo el proceso de selección mencionado en el párrafo precedente, con la asistencia técnica de PROINVERSIÓN. Asimismo, el Artículo 7 del Reglamento establece que, a efectos de obtener la asistencia técnica de PROINVERSIÓN en el proceso de selección bajo la modalidad de asesoría o encargo, se requerirá el Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal respectivo. En ambos casos. PROINVERSIÓN suscribirá los convenios de asistencia técnica respectivos con los Gobiernos Regionales o Locales.

1.3. Conforme a lo señalado en el punto anterior, la MUNICIPALIDAD ha cumplido, mediante Acuerdo de Concejo Nº 090-2010/MDSC de fecha 19 de agosto de 2010, con remitir el listado de Proyectos Priorizados para su ejecución en el marco de la Ley Nº 29230. Asimismo, la MUNICIPALIDAD ha acordado a través del Acuerdo de Concejo señalado anteriormente,





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

solicitar la Asistencia Técnica de **PROINVERSIÓN** para la asesoría correspondiente.

Mediante Carta recibida el 26 de agosto de 2010, la **MUNICIPALIDAD** cumple con lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo Nº 090-2010/MDSC y solicita la Asistencia Técnica de **PROINVERSIÓN**, en la modalidad de asesoría sin financiamiento, para que se lleve a cabo el proceso de selección de la empresa(s) privada(s) que se encargará(n) del financiamiento y ejecución de los proyectos priorizados en el marco de la Ley N° 29230.

Del listado de los proyectos priorizados de la **MUNICIPALIDAD**, los proyectos que cumplan con la declaratoria de viabilidad del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP se les denominará, en adelante, **LOS PROYECTOS**.

- 1.4. La MUNICIPALIDAD declara haber considerado el límite a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento, a efectos de llevar a cabo el (los) proceso(s) de selección de la(s) empresa(s) que se encargará(n) del financiamiento y ejecución de LOS PROYECTOS.
- 1.5. Conforme a lo señalado en la Ley Nº 29230, PROINVERSIÓN acepta brindar la asistencia técnica solicitada, respecto de LOS PROYECTOS a que se refiere el numeral 1.3, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Nº 29230, que se encuentren bajo el ámbito de jurisdicción y competencia de la MUNICIPALIDAD y, cuyo monto de ejecución (monto de inversión referencial) se encuentre dentro del límite máximo a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley, así como el Artículo 20 del Reglamento.
- 1.6. De acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento, la MUNICIPALIDAD declara haber verificado que LOS PROYECTOS están considerados en su Programa Multianual de Inversión Pública para el 2011.
- 1.7. La MUNICIPALIDAD declara que no existe ninguna contingencia legal ni restricción de uso respecto de los terrenos donde se llevará a cabo LOS PROYECTOS, que limite o impida su ejecución.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Mediante el presente Convenio, las partes convienen en que PROINVERSIÓN brinde a la MUNICIPALIDAD, asistencia técnica a través de la modalidad de asesoría sin financiamiento, en el desarrollo de los procesos de selección de las empresas privadas que se encargarán del financiamiento y ejecución de LOS PROYECTOS, en adelante los PROCESOS DE SELECCIÓN; en las condiciones establecidas en el presente documento bajo el marco legal de la Ley Nº 29230 y su Reglamento.

REGISTRO CONVENIOS

PEGISTRO CONVENIOS

PEGISTRO CONVENIOS

PECHA.Z.I. (19.1.19

PECHA.Z.I. (19.1.19

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

PROINVERSIÓN brindará la asistencia técnica en los PROCESOS DE SELECCIÓN, a través de la modalidad de asesoría, sin financiamiento, conforme a lo siguiente:

3.1. Obligaciones de PROINVERSIÓN:

En virtud al presente Convenio, serán obligaciones de PROINVERSIÓN, las siguientes:

- a) Brindar asesoría sobre el procedimiento que debe seguir la MUNICIPALIDAD en el desarrollo de los PROCESOS DE SELECCIÓN, de acuerdo a lo establecido en la Ley y su Reglamento.
- b) Brindar asesoría a la MUNICIPALIDAD respecto de los lineamientos generales que deben orientar la elaboración de los principales documentos de los PROCESOS DE SELECCIÓN, tales como convocatoria, bases, absolución de consultas, Convenio, entre otros.
- c) De ser necesario, brindar orientación respecto de los criterios que deben tomarse en cuenta para la contratación de especialistas técnicos y financieros, así como de asesores legales.
- d) Brindar orientación respecto de la aplicación de las disposiciones de la Ley y el Reglamento.
- e) Brindar orientación para el desarrollo de las actividades destinadas a promover el interés de sector privado en LOS PROYECTOS.
- f) Dentro de los diez (10) días calendario de suscrito el presente Convenio, designar a un coordinador, quien actuará como interlocutor válido frente a la MUNICIPALIDAD.

Queda establecido que **PROINVERSIÓN** no revisará ni emitirá opinión técnica ni legal respecto de los aspectos específicos que correspondan a **LOS PROYECTOS**, ni sobre los documentos que presenten los postores en los actos de recepción de propuestas técnica y económica, expresiones de interés, entre otros.

Las partes reconocen que las opiniones o sugerencias emitidas por PROINVERSIÓN en el marco del presente Convenio, no tienen carácter vinculante, por lo que es de responsabilidad de la MUNICIPALIDAD la adopción de las decisiones necesarias para el desarrollo y éxito de los PROCESOS DE SELECCIÓN que se llevarán a cabo.

3.2. Obligaciones de la MUNICIPALIDAD:

En virtud al presente Convenio, serán obligaciones de la MUNICIPALIDAD, las siguientes:







Ministerio

de Economía v Finanzas

- a) Constituir el Comité Especial que tendrá a su cargo la conducción de los PROCESOS DE SELECCIÓN de las empresas privadas que se encargarán del financiamiento y ejecución de LOS PROYECTOS.
- Adoptar los acuerdos que correspondan según su estructura orgánica y que sean necesarios para el desarrollo y éxito de los PROCESOS DE SELECCIÓN, según la Ley, el Reglamento y demás normas aplicables.
- c) Encargarse de realizar los procesos de selección de las entidades privadas supervisoras a que se refiere el Artículo 9° de la Ley N° 29230, en forma paralela a los PROCESOS DE SELECCIÓN
- d) Coadyuvar a lograr el apoyo de la población a los PROCESOS DE SELECCIÓN, difundiendo los beneficios de los mismos.
- e) Dentro de los diez (10) días calendario de suscrito el presente Convenio, designar a un coordinador, quien actuará como interlocutor válido frente a PROINVERSIÓN.



CLÁUSULA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE

A efectos de la ejecución del presente Convenio, se considerará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, Ley N° 29230 y su Reglamento; así como las demás normas complementarias, modificatorias y reglamentarias, y demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES

Queda expresamente establecido que el presente Convenio se suscribe a título gratuito, por lo que la **MUNICIPALIDAD** no abonará suma alguna a **PROINVERSIÓN** como consecuencia de la asistencia técnica que esta última brinde en virtud del Convenio.

Asimismo, las partes acuerdan que la asistencia técnica brindada en virtud a este Convenio es sin financiamiento por parte de **PROINVERSIÓN**. En ese sentido, será de cargo de la **MUNICIPALIDAD** el financiamiento de la totalidad de los gastos que se generen como consecuencia de los **PROCESOS DE SELECCIÓN**.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá poner fin al presente Convenio, mediante una comunicación notarial cursada por escrito, por lo menos con cinco (5) días calendarios de anticipación.

CLÁUSULA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución de este Convenio, que no pudiera solucionarse de manera directa por las partes, será sometida a arbitraje de derecho.





nistrital d

AL CALDIA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ" "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Para tal efecto, cada parte designará a un árbitro y entre ambos árbitros designados elegirán a un tercero que presidirá el Tribunal Arbitral.

El Arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima, bajo las reglas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje. El laudo arbitral será definitivo e inapelable.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, en el caso de requerirse la intervención del Poder Judicial, las partes se someten a la Jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima, debiendo al efecto la MUNICIPALIDAD, señalar domicilio en la ciudad de Lima.

Estando ambas partes de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, suscriben en Lima, a los 09 días del mes de Setiembes de 2010, en dos ejemplares de igual valor.

Felipe Santiago CERNA GARCÍA Alcalde

Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

Jorge Alejandro LÉÓN BALLÉN Director Ejecutivo PROINVERSIÓN

> Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSIÓN - CINFO REGISTRO CONVENIOS Nº 210 - 2010 POLIOS 5 of 5

FECHA: 21./ 10./10